

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantias

**SIGCMA** 

**INFORME SECRETARIAL**: Barranquilla, 10 de Septiembre de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° 08001-40-88-010-2021-00104, impetrada por la señora ANA PAOLA SARMIENTO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.232.207 en nombre propio, contra la entidad AIR-E S.A E.S.P, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día 09-09-2021, a las 8:30 a.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, impetrada por la señora ANA PAOLA SARMIENTO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.232.207en nombre propio, contra la entidad AIR-E S.A E.S.P, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de PETICIÓN. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

- 1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **AIR-E S.A E.S.P.**
- 2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
- 3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- 4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NINFA INÉS RUIZ FRUTO JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto Juez Penal 010 Control De Garantías Juzgado Municipal Atlantico - Barranquilla



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantias

**SIGCMA** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080ef27ea58aa9686cebbd33d285599746e5da38259e7e7b49fe5d81e2f377fa**Documento generado en 10/09/2021 10:05:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica